

COMUNICADO OFICIAL

POR LA RESOLUCIÓN N° 53/20

DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Ha quedado en claro que la finalidad de interponer esta acción procesal no ha sido cercenar las vías de diálogo con el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia, ni con la Policía del Chaco, sino que, comprendiendo la situación excepcionalísima en la que nos encontramos inmersos/as, insistimos que las tareas de prevención que se lleven a cabo, sean dentro de los estándares estrictamente legales, bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Se ha vuelto más imprescindible que nunca la labor de todos los organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil en cuanto a la visibilización de estas prácticas y la puesta en conocimiento a la comunidad y a los órganos del Estado.

Desde el momento en que pasamos a integrar el Comité de Prevención de la Tortura de nuestra provincia, asumimos el compromiso de trabajar en pos de la protección de los derechos de todos los sectores de la sociedad, en particular, aquellos que estructural e históricamente se encuentren en mayores situaciones de vulnerabilidad. **Esto mismo, significaba interponer el Hábeas Corpus Preventivo y Colectivo ante el silencio estatal de nuestras recomendaciones efectuadas desde el mes de Marzo.**



Si bien la Acción ha sido rechazada, su rechazo no significa una derrota ni una victoria. A decir verdad, el S.T.J.Ch. recomendó parcialmente al Ministerio de Justicia y Seguridad, las medidas urgentes que solicitamos.

En la promoción del Hábeas Corpus, hemos remitido como medidas probatorias 8 denuncias recibidas por el Comité, solicitando también el libramiento de oficios a fin de que la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros envíe las denuncias recibidas en sus oficinas.

Además se requirió el libramiento de oficios al Órgano de Control Institucional (OCI), la Oficina de Política Criminal y a la Fiscalía Penal especial en Derechos Humanos a partir del día 16 de Marzo del corriente año en contra de las fuerzas de seguridad, en el marco de los Decretos Provinciales y los Decretos de Necesidad y Urgencia que decretaron el A.S.P.O., incluyendo las que este Mecanismo remitió.

Argumentamos, que a partir de la Declaración de A.S.P.O se ha notado un exceso en las funciones por partes de la Policía de la Provincia del Chaco, siendo esto probado por las denuncias arriba citadas, videos y fotografías adjuntadas. No obstante ello, el Superior Tribunal alegó que *“Corroborada el rechazo del habeas corpus deducido, la falta de pruebas que demuestren los presupuestos fácticos que se aludieron al deducirlo, y obviamente, sin tal plataforma de sustento, no puede admitirse este instrumento jurídico de defensa.”* (Considerando II. P. 16).

También dentro de los fundamentos del rechazo se encuentran razones vertidas por los Magistrados en razón de incompetencia por no ser los jueces naturales de las causas, cuando en ningún momento requerimos que sean resueltas las cuestiones particulares de los individuos.



En este mismo sentido, han expresado que las investigaciones por excesos remitidas a la Fiscalía Penal especial en Derechos Humanos y al OCI siguen su curso correctamente, cuando el Comité no ha puesto en duda esa instancia del proceso, sino, el momento previo y las prácticas consumadas por otros actores estatales, quienes resultan el brazo ejecutor de la fuerza del Estado.

En este orden de ideas, además adjuntamos las recomendaciones vertidas al Ejecutivo Provincial: Recomendación N°01/2020, que versa sobre la implementación al Ministerio de Justicia y Seguridad del Protocolo y Acuerdo de Fiscales Federales para la actuación ante los casos de violación de los Decretos de Necesidad y Urgencia y la Recomendación 02/2020 donde hemos sugerido reforzar los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la restricción de la libertad ambulatoria por parte de la Policía de la Provincia, disponibles en nuestro sitio web.

Al no obtener respuestas de ellas, y al no ser siquiera redactado un protocolo provincial para el accionar en pos del cumplimiento efectivo del A.S.P.O, nos vimos obligados/as a recurrir a los estrados judiciales, en razón de asegurar el efectivo cumplimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, recomendaciones de organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos, y la solución amistosa del informe 91/03 respectivo a la causa N° 11.804 - Juan Ángel Greco, compromisos renovados en acta firmada por los tres poderes del Estado (PE;PL;PJ) y el Comité de Prevención de la Tortura local el 03 de Marzo del año 2020, con el objeto de seguir trabajando en Políticas Públicas que disminuyan los niveles de violencia institucional en la Provincia.

La mayoría al expedirse no se detuvo a analizar que la raigambre de un Hábeas Corpus Preventivo no es operar en base a las denuncias ya radicadas en los órganos competentes, sino incidir en las prácticas a futuro de las fuerzas de seguridad, puntualmente en el presente caso, de la Policía de la Provincia del Chaco. Es más, quien ha puesto de manifiesto dicho punto ha sido la Presidenta Iride Isabel María Grillo en el primer párrafo del Considerando II del voto en Disidencia.

Asimismo, sobre el punto que versa acerca las detenciones a Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) el Tribunal ha guardado silencio en cuanto a las cifras (entre el 16/03/2020 y 25/04/2020, se detuvo a un total de 1.323 “menores”), limitándose al informe del Procurador General Adjunto: “[e]n forma diaria el Ministerio Público Fiscal ha sido anoticiado y notificado, de las medidas llevadas a cabo por la policía, prueba de ello son las listas remitidas vía whatsapp por la Dirección Metropolitana al Fiscal en Turno, y el anoticiamiento respecto de los menores a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, quienes tienen a su cargo disponer lo relativo a los mismos”. (Considerando II. P.15).

Tampoco se ha puesto en discusión que la Policía del Chaco obraba en cumplimiento del Decreto N° 297/2020, deteniendo a personas desde la fecha 16 de Marzo del corriente, cuando el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio recién fue puesto en funcionamiento a partir de la publicación en el Boletín Oficial el día 20 de Marzo, para ello, remitimos a los flyers publicados por la Policía de la Provincia del Chaco. Aun cuando Chaco ha sido una provincia pionera en tomar medidas preventivas, el Decreto N° 432 no había determinado dicho proceder, sino únicamente recaudos y limitaciones de carácter preventivo.



En la parte resolutive, el Superior Tribunal de Justicia recomendó, que a fin de evitar conflictos entre la ciudadanía y las fuerzas, se extremen cuidados en los procedimientos, dando cumplimiento a las normas convencionales, constitucionales y legales.

A partir de esta Resolución N° 53, se invita a seguir lo dispuesto por el Ministerio de Seguridad de la Nación en Nota NO-2020-18815272-APN13SSCYTI#MSG, en pos de dar cumplimiento al Decreto N° 297/2020.

De todo lo aquí expuesto, cabe hacer especial hincapié a la Disidencia de la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia Iride Isabel María Gillo, quien entre otras cuestiones manifestó: *“(...) la primera regla de interpretación constitucional es la regla de las libertades, y que en caso de duda debe interpretarse siempre a favor de la persona, del derecho, regla que es inversa para las autoridades, que solo pueden hacer lo que las leyes las autorizan a través de un catálogo definido y explícito de competencias, por lo que de mediar incertidumbre habrá de interpretarse siempre que esa atribución no conferida no les compete.”*(Considerando I. Voto en Disidencia. P. 30). Con esto insiste en la importancia de los límites del Estado, especialmente durante los estados de emergencia y por ello llama a tener en consideración constante los lineamientos vertidos en la Constitución.

“(...) las autoridades deberán necesaria e inescindiblemente enmarcar su accionar en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la tutela judicial efectiva y las garantías del debido proceso y la defensa en juicio, ponderando las situaciones concretas sin desatender la protección general de la sociedad, ajustando las pautas establecidas en el presente a una interpretación acorde con las circunstancias de cada caso particular.” (Considerando I voto en Disidencia. P. 30), (el resaltado nos pertenece).



Comité de
**Prevención
de la Tortura**
Chaco

2020 Año del
Congreso Pedagógico

Estamos convencidos/as que la protección y obtención de derechos debe emanar del diálogo y construcción continua por parte de la sociedad, los poderes del Estado y los organismos de Derechos Humanos, y apostamos que de aquí en más exista una tutela efectiva de los derechos de todos los habitantes del suelo chaqueño, construyendo acciones en conjunto y recordando que las recomendaciones de este Comité no son más que acciones en pos de resguardar y promover los derechos humanos de todos y todas.-

Dr. Silvio Del Balzo
Presidente
Comité Prevención de la Tortura
Provincia del Chaco